República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-61463968-APN-VOCVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 30 de Mayo de 2023

Referencia: DESISTIMIENTO - Expte. N° 49.496-I “FEGA ARGENTINA SRL”.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AUTOS Y VISTO:

El **Expediente N° 49.496-I**, caratulado: **“FEGA ARGENTINA SRL”**.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, a fs. 18/24, la actora interpone recurso de apelación contra la resolución N° 101/2018 (DV RNEU), de fecha 30 de noviembre de 2018, suscripta por la Jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Neuquén de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de la cual se le determina de oficio parcialmente el Impuesto a las Ganancias periodos fiscales 2015 y 2016, por la suma de $912.904,81 y $509.410,48, respectivamente. Asimismo, se liquidan intereses resarcitorios por la suma de $1.026.105,01 y la suma de $572.577,38, respectivamente. Por último, se le aplica una multa de $639.033,37 y de $356.587,34, respectivamente, equivalente al setenta por ciento (70%) del gravamen dejado de ingresar en los periodos fiscales en cuestión, con sustento en el art. 45 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modif.).

Expone los argumentos de hecho y fundamentos de derecho, ofrece prueba documental e informativa, hace reserva del caso federal, solicitando se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Que, fs. 32/45, la representación fiscal contesta el traslado del recurso que le fuera conferido. Acompaña los antecedentes administrativos, se opone a la prueba ofrecida por la recurrente. Plantea el caso federal. Finalmente, solicita que por las razones de hecho y de derecho que expone, se rechacen los planteos de la recurrente y se confirme la resolución recurrida, con costas a la actora.

III.- Que, a fs. 65, se abre la presente causa a prueba.

IV.- Que, a fs. 76 (vide PV-2023-40115125-APN-VOCVI#TFN), este Tribunal intimó a ambas partes para que informen si el objeto de los presentes autos se encuentra alcanzado por los términos establecidos en la Ley N° 27.541 (y modificatorias).

A fs. 84/85 (vide PV-2023-44285323-APN-VOCVI#TFN), se presenta la representación fiscal manifestando que, a los fines de cumplimentar con la intimación cursada, recabó la siguiente información: *"a) correo electrónico de fecha 20/04/2023, mediante el cual, el CPN Sebastián Feher, Jefe (Int.) Sección Recaudación, Agencia S.C. de Bariloche, AFIP-DGI, informa: "…atento a lo solicitado se informa: 1) El contribuyente ha regularizado los montos correspondientes a Ganancias 2015 y 2016 con el plan de facilidades de pago N984363 de la Ley 27562 presentado con fecha 27/10/2020. 2) No se efectuaron compensaciones. 3) El PFP N984363 se encuentra Vigente con 29 cuotas pagas de un total de 97. 4) No ha presentado F.408. 5) No ha presentado declaraciones juradas rectificativas. b) Correo electrónico de fecha 18/4/2023 de la Sección Despacho de Abogados, de esta Dirección de Contencioso, referido a la consulta efectuada al Sistema Atenea -Módulo Juicios Universales -, del cual surge que no tiene juicios en trámite, finalizados ni paralizados (artículo 16 inciso a) de la Ley 27.541). c) Pantalla del Sistema de Seguimiento de Causas Penales (SCP), de fecha 07/02/23 de la cual surge que no registra antecedentes (artículo 16 inciso b) de la Ley 27.541)."*

A su vez, expresa que la actora no ha presentado las declaraciones juradas rectificativas en el Impuesto a las Ganancias en trato y que los únicos elementos con los que cuenta son los mencionados ut supra, no pudiendo constatarse el resto de las causales de exclusión de los incisos c) y d) del artículo 16 de la ley 27.541, por lo que, a su entender, no corresponde los beneficios del acogimiento. Asimismo, solicita se intime a la actora a los efectos de que manifieste si se encuentra dentro del universo de los contribuyentes del art. 8 de la ley N° 27.541, sin indicar causal alguna de exclusión de tal universo.

V.- Que, inmediatamente, se elevan los autos a consideración de la Sala "B".

VI.- Que, en función de lo expuesto cabe señalar que en cuanto a la falta de presentación de las declaraciones juradas rectificativas señalada por el Fisco Nacional, cabe señalar que en el caso concreto y tal como surge del propio acto apelado, la obligación principal referida al Impuesto a las Ganancias, fue determinada de oficio mediante Resolución N° 101/2018 (DV RNEU), que por lo tanto, en el presente caso, no resulta exigible la presentación de una "declaración jurada determinativa" pues la obligación ya ha sido determinada de oficio por el propio Organismo Fiscal, habiéndose dado cumplimiento a la misma mediante la incorporación del monto determinado en un plan de facilidades de pago, conforme ya se ha expedido esta Sala in re "MATADERO y FRIGORIFICO FEDERAL S.A." del 16/04/2021".

Sentado ello y en atención a que el acogimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la citada ley y artículo 9 de la Resolución General Nº 4816/2020, tiene como efecto el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, así como de toda acción y derecho, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas, siendo éste el alcance del pronunciamiento a dictarse en la presente causa, y no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas en los arts. 8° y 16 de la Ley Nº 27.541 (texto según Ley 27.562), corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición en la presente causa, con costas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la citada ley y artículos 7, 10 y siguientes de la Resolución General Nº 4667/2020 y concordantes de la Resolución General N° 4816/2020.

Por ello, SE RESUELVE:

Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, con costas.

Regístrese, notifíquese, resérvese para su posterior impresión e incorporación al expediente y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Armando Magallon
Date: 2023.05.30 10:51:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Armando Magallon
Vocal
Vocalía IV Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2023.05.30 11:35:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal
Vocalía V Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2023.05.30 13:01:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.30 13:02:22 -03:00